



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20537630222, con domicilio legal en Avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32922578, designado mediante Resolución Ministerial N° 136-2018-MC, y facultado para la suscripción de estos convenios por Resolución Ministerial N° 005-2018-MC, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20452393817, con domicilio legal en Avenida Cutervo N° 920, provincia y departamento de Ica, debidamente representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas, señor Eduardo Alexander Terry Mancilla, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08874372, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR y facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR, denominado en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL



1. Constitución Política del Perú;
2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;
3. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, y sus modificatorias;
4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;
5. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
6. Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;
7. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
8. Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal del Estado y es el organismo rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus funciones compartidas, promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en





valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades; de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

Adicionalmente, es parte de la función del sector formular políticas, programas y proyectos que promuevan la interculturalidad, como principio rector, para fomentar y garantizar los derechos y el desarrollo integral de los grupos culturalmente diversos del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana.

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Tiene dentro de sus objetivos aplicar coherentemente y eficazmente políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

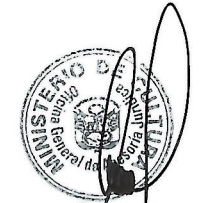
El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los lineamientos generales de mutua colaboración entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL MINISTERIO** para promover el desarrollo integral de la población afroperuana, la valoración positiva de la diversidad cultural y la eliminación de la discriminación étnico-racial, en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC. Así como la realización de acciones que permitan la implementación del Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016 – 2020 aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MC.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir Convenios Específicos, en los cuales se establecerán su objetivo, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización; sin que involucre procedimientos y obligaciones especiales no regulados por





la normativa vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los Convenios Especificos formarán parte del presente Convenio Marco en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado pero existiesen Convenios Especificos en ejecución, estos seguirán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados designando como coordinadores a:

Por **EL MINISTERIO:** El/La Director/a de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana o su representante.

Por **EL GOBIERNO REGIONAL:** El/La Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social o su representante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

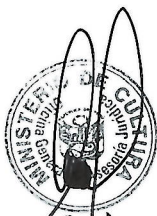
El presente Convenio Marco tendrá vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que será renovado a solicitud de una de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de vencimiento.

Es importante resaltar que el plazo de cuatro (04) años se sustenta en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana – PLANDEPA, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MC.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio Marco:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes cursando a la otra parte comunicación escrita con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando en el marco del mismo.





CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, ampliación, interpretación o restricción que las partes estimen conveniente realizar al presente Convenio Marco, se realizará mediante Adendas; las cuales serán debidamente suscritas y formarán parte integrante del presente Convenio Marco, entrando a vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada, desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco; toda variación del domicilio legal deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban, el cambio de domicilio legal, regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación del destinatario.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.



Sin embargo, las actividades que se desarrollen en ejecución de Convenios Específicos que se celebren a futuro y que pudieran generar gastos, serán solo las que cuenten con la disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizadas por los respectivos órganos competentes y de conformidad con la normativa vigente.

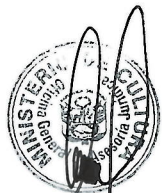
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio Marco conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia relacionada con la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente Convenio, será resuelto en forma armoniosa, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los Coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, y la solución de





PERÚ

Ministerio de Cultura



controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso de no ser resuelta la controversia surgida, será solucionada mediante un Tribunal Arbitral de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFORMIDAD

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor en señal de conformidad en la Ciudad de Lima, a los 07 días del mes de MAYO del año 2018.

EL MINISTERIO

EL GOBIERNO REGIONAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jorge Antonio Apoloni Quispe
Secretario General

Eduardo Alexander Terry Mancilla
Gerente Regional de Administración y Finanzas

